



ORDEN DE XXX DE 2018 POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2018 LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y SUS ASOCIACIONES, DEL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA PARA LA PREPARACION Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION EN 2014 y 2015, COFINANCIADAS CON EL FONDO EUROPEO, MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Las bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se aprobaron mediante el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre (Boletín Oficial del Estado número 268 de 4 de noviembre de 2017) por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

El Reglamento (UE) nº1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura establece que las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura desempeñan una función esencial para la correcta gestión de la Política Pesquera Común, y para alcanzar los objetivos de la OCM. La Sección IV del capítulo III del citado reglamento establece en su artículo 28 que, para alcanzar los objetivos de la OCM, las organizaciones de productores deben presentar un plan de producción y comercialización, que contendrá las medidas necesarias para su consecución. Este plan debe ser aprobado por las autoridades competentes, en este caso por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

El apoyo financiero a los planes de producción y comercialización se sustenta en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que establece en su artículo 6 y dentro de la prioridad 5, fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización de los mercados de la pesca y de la acuicultura y a través de la incentivación de las inversiones y la comercialización. El capítulo IV del título V del FEMP, en su artículo 66 establece las condiciones para el acceso a la ayuda a los planes de producción y comercialización, cuyos gastos serán subvencionables previa aprobación por el Estado Miembro del Informe anual contemplando en el artículo 28 apartado 5 del Reglamento (UE) nº1379/2013. Este informe anual reflejará las medidas del plan de producción y comercialización que han sido ejecutadas para su aprobación por parte de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.



La ayuda a los planes de producción y comercialización fue incluida en el Programa Operativo para España 2014-2020 aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.

Por otra parte, el Comité de Seguimiento del FEMP, en el documento Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, que incluye criterios generales y específicos para la valoración de las ayudas a fin de asegurar que las operaciones subvencionables van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo, ha establecido criterios de selección específicos para los planes de producción y comercialización que se aplicarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Sobre la base de este marco regulador se aprobó el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que constituye la normativa básica para la gestión y el funcionamiento de las organizaciones profesionales en España, y en el que se regulan las características y plazos de presentación de los planes de producción y comercialización, así como de los informes anuales. Este plan recogerá las medidas establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la OCM, de manera que se alcancen los objetivos de sus artículos 3 y 7 y el contenido mínimo de su artículo 28.2. Para ello, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1418/2013, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, de 11 de diciembre, y la Recomendación (2014/117/UE) de la Comisión Europea o sus actualizaciones

Por otra parte, el Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que la Secretaría General de Pesca ejercerá las competencias propias del Departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de la gestión y la coordinación de los fondos comunitarios destinados a la pesca, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros y de la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca, indicándose en su artículo 17.1 letra u), como competencia de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura el fomento de la creación y control de la actividad de organizaciones de productores pesqueros, y otras entidades representativas del sector en el marco de la OCM.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado número 268 de 4 de



noviembre de 2017) por el que se establece el marco regulador de ayudas las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el FEMP, y sus bases reguladoras de ámbito estatal,

En su virtud resuelvo:

Artículo 1. Objeto, y régimen de concesión de la subvención.

1. Convocar ayudas destinadas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (PPYC) de los años 2014 y 2015 de las organizaciones de productores pesqueros (OPP) y sus asociaciones (AOP) de ámbito nacional y transnacional de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones.

Artículo 2. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La financiación de la ayuda a los planes de producción y comercialización se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.16.415B.772, "Ayudas al desarrollo de la nueva OCM para la comercialización de los productos pesqueros" del presupuesto vigente de 2018. La cuantía máxima total de la ayuda para esta convocatoria se establece en 3.000.000 euros.

2. Según lo dispuesto en el artículo 10).1 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, la intensidad de la ayuda pública alcanzará un máximo del 90%. Asimismo, del total de la ayuda pública, el FEMP cofinanciará un máximo del 75%, correspondiendo el otro 25% a la contribución nacional.

3. La ayuda concedida no podrá superar el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada por la OPP o AOP durante los tres años civiles anteriores a la resolución de aprobación del plan de producción y comercialización correspondiente al año que proceda.

4. Para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda el solicitante deberá indicar los datos del valor de la producción por cada uno de los miembros en el caso de las OPP, o la suma de la producción de cada uno de los miembros de cada OPP que componga una AOP, en las declaraciones responsables del anexo A.II. Estos



datos se cotejarán con la aplicación OPPES, u otras fuentes oficiales y en el caso de existir discrepancias se tomará el valor de éstas últimas.

5. En todo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 26-del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros de ámbito nacional y transnacional que se encuentren dadas de alta en el Registro establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente en la materia, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de tres años desde de la fecha contable de la percepción del último pago, a los efectos de comprobación y control.

3. Llevar una contabilidad separada, o disponer de un código contable adecuado de las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, que permita distinguir el gasto publico cofinanciado por el FEMP y la parte nacional

4. En todo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en el apartado 7 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria (Anexo A).

Artículo 5. Requisitos para optar a la ayuda.

1. Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 22 y concordantes del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre , siendo necesario tener aprobado el plan de producción y comercialización y el informe anual correspondiente para el año que se solicita la ayuda.

2. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.1 de dicho real decreto, a los efectos de la percepción de las ayudas previstas en el artículo 66 del



FEMP, se considerarán elegibles los importes de las medidas previamente aprobadas en el plan de producción y comercialización por la Administración competente, efectivamente ejecutadas en los informes anuales regulados en el artículo 15 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, y debidamente justificadas.

3. Las medidas aprobadas en el PPYC y posteriormente ejecutadas y justificadas en el informe anual, deberán contar con la calidad técnica necesaria. Potestativamente, el órgano instructor podrá solicitar un informe a otros organismos públicos para que evalúen si los trabajos se ajustan al tiempo y presupuesto presentado en el informe anual.

4. En caso de que se detecten trabajos plagiados, a juicio de la Comisión de Valoración, o de calidad insuficiente según lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará de que dicha medida no es elegible, sin perjuicio de la aplicación de la normativa antifraude que corresponda.

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Es necesario, para la percepción de las ayudas, el cumplimiento de la regulación de los gastos subvencionables establecida en los artículos 17 y 25 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, así como la determinación de los gastos subvencionables y no subvencionables recogidos en su anexo.

2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que se indique en la resolución de aprobación del informe anual, a excepción de los gastos del informe de auditor, y de los gastos para la preparación del plan de producción y comercialización y del informe anual, que serán subvencionables con anterioridad o posterioridad a dicho periodo de ejecución y por un importe no superior a 4.000 euros por cada uno de estos conceptos.

3. Serán subvencionables los costes indirectos de personal, que se calcularán de oficio por el órgano gestor aplicando un porcentaje fijo del 15 % sobre los costes directos de personal de la organización.

4. Para el cálculo de los costes directos de personal, en aplicación de lo dispuesto en los puntos *1.1.1 Gastos de personal de estructura* y *1.1.2 Gastos de personal contratado expresamente para la preparación y/o ejecución de las medidas de los PPYC* del anexo Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, se aplicará el siguiente coste unitario máximo por hora y grupo profesional:



Grupo Profesional	€/hora
1	16,31
2	13,50
3	10,56
4	8,83
5	8,36

El importe imputable por la cotización de la Seguridad Social, será como máximo el que correspondería de haber percibido la retribución máxima del correspondiente grupo de cotización.

Artículo 7. Criterios de selección

1. El Programa Operativo para España del FEMP 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, establece que los Estados Miembros aprobarán criterios generales para todas las actuaciones cofinanciadas, para asegurar que las operaciones elegibles están dirigidas al logro de los objetivos del FEMP, y criterios específicos para cada una de las medidas. Los criterios fueron aprobados mediante el comité de seguimiento del FEMP, y son los establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 956/2017, de 4 de noviembre.

2. Criterios de valoración generales:

a) Se valorará la adecuación de las medidas ejecutadas en los PPyC al análisis DAFO del programa operativo del FEMP, así como a la estrategia, objetivos y medidas recogidas en el citado programa:

- Valoración alta: 4 puntos.
- Valoración media: 2 puntos.
- Valoración baja: 1 punto.

b) Adecuación de los indicadores de resultado, (cumplimentar Anexo A.III) por preparación y aplicación de los PPyC, referidos a la variación del valor -de la producción en primeras ventas de las OPP/AOP.

- Si se incrementa el valor de la producción: Alto. 4 puntos
- Si se mantiene el valor de la producción: Medio 2 puntos
- Si disminuye el valor de la producción: Bajo. 1 punto



c) Implicación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPyC en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos.

- Valoración alta: 4 puntos.
- Valoración media: 2-3 puntos.
- Valoración baja: 1 punto.

3. Criterios de valoración específicos: La aprobación de los PPYC, así como sus correspondientes informes anuales es el único criterio de valoración específico establecido en el FEMP para la medida de Planes de Producción y Comercialización.

4. La Comisión de valoración emitirá un informe de acuerdo a la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios generales y específicos, en el que se valorarán las solicitudes de la siguiente forma:

- Valoración ALTA: (≥ 9 - ≤ 12 puntos).
- Valoración MEDIA: (≥ 4 - < 9 puntos).
- Valoración BAJA: ($= 2$ puntos - ≤ 3)
- Valoración EXCLUIDA (< 2 puntos).

5. Se atenderá al pago de las solicitudes con el crédito indicado en el apartado 1 del artículo 2, atendiendo primero a las que hayan obtenido la valoración "Alta", y progresivamente se atenderán con el crédito restante, aquellas que hayan obtenido una valoración "Media" y "Baja".

6. Una vez aplicado el apartado anterior, y de no alcanzar el crédito restante para atender a todas las solicitudes, se prorrateará el importe global máximo atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 de bases reguladoras.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, debiendo de cumplirse lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. Los beneficiarios deberán dar a conocer mediante declaración las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia.



Artículo 9. Subcontratación

1. En materia de subcontratación se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, pudiendo ser objeto de ésta aquellas actividades de los planes de producción y comercialización que formen parte de la actuación subvencionada pero que no puedan ser realizadas por la OPP/AOP de modo directo, permitiéndose asimismo que la resolución de aprobación del plan de producción y comercialización constituya la previa autorización por parte de la Administración competente para la subcontratación y se autoriza a que dicha subcontratación alcance el 100 % del importe de dicha actividad.

2. Igualmente, deberá acreditarse el cumplimiento de los apartados 4 y 5 del artículo 5 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, mediante declaración responsable de empresas vinculadas (Apartado 5 del modelo de solicitud, contenido en el anexo A).

Artículo 10. Presentación de solicitudes y documentación

1. En relación con la presentación de las solicitudes y la documentación adjunta, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 23 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación del extracto de esta la convocatoria en el BOE.

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece la obligación de las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Las OPP y AOP, como personas jurídicas, deberán presentar las solicitudes a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los modelos que estarán accesibles en la sede electrónica: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>), o en cualquiera de los lugares previstos según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos



previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en dicho registro.

4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las ayudas que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada, accediendo a su zona personal.

5. Junto con la solicitud (Anexo A), cumplimentada y firmada por la persona física representante legal de la entidad, mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el Artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
- b) Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente
- c) Copia auténtica del DNI de la persona representante legal.
- d) Copia auténtica del NIF de la OPP/AOP solicitante.
- e) Certificación acreditativa emitida por los organismos competentes de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Copia autentica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 6 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.
- g) Declaraciones responsables incluidas en el apartado 5 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.
- h) En caso de solicitar ayudas por el importe del IVA, cuando éste sea costado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aportará la documentación que acredite esta circunstancia.



- i) Documentación que acredite que la cuenta bancaria en la que se efectúe el pago de la ayuda, está notificada ante la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Empresa.
- j) Anexo A.I: Declaración de ayudas solicitadas o percibidas.
- k) Anexo A.II: Declaración responsable del valor de producción en los periodos indicados.
- l) Anexo A.III: Indicadores.
- m) Anexo A.IV: Gastos solicitados. Para la cumplimentación de este anexo, se tendrá en cuenta la "Determinación de gastos subvencionables" indicada en el Anexo del Real Decreto 956/2017, de 4 de noviembre.

En la solicitud se deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

Artículo 11. Ordenación, instrucción, y resolución.

1. La ordenación, instrucción y resolución se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por en el artículo 14 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo el órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano instructor comprobará las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas, para verificar que cumplen con las condiciones de admisibilidad y requisitos exigibles para la obtención de la ayuda establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

3. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses.



Artículo 12. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015.

4. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 13. Justificación de la finalidad de la ayuda y pago de la ayuda.

1. La justificación de la finalidad de la ayuda y su pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por los artículos 16; 17; 25 y concordantes del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar la justificación de las mismas en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación de concesión de la subvención.

2. Sólo se realizará el pago de los gastos efectivamente realizados y justificados. Se considera gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el párrafo anterior.

3. La justificación se realizará por el representante legal a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y contendrá el Anexo B debidamente cumplimentado así como toda la documentación requerida para cada tipo de gasto.

4. Asimismo, deberá presentarse la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Cuentas de acuerdo la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. La cuenta justificativa constará de:



a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de acuerdo al Anexo B.I

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades: Esta memoria se corresponde con las memorias justificativas de cada tipo de gasto, así como de una memoria resumen para cuya elaboración se utilizarán los formatos establecidos en los anexos B.II.1, B.II.2, B.II.3, B.II.4 y B.II.5

5. Las facturas y demás documentos de valor probatorio, las nóminas y los boletines de las cotizaciones sociales (TC1 y TC2) se presentarán para su comprobación y estampillado por el órgano concedente, que indicará en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentados.

6. De acuerdo con la Orden EHA/1434/2007 por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, para emitir el informe, el auditor comprobará toda la documentación, así como todos los extremos establecidos en el artículo 3.2, letra b) del Anexo de la citada Orden.

7. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario ante la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Empresa.

8. Procederá el reintegro del pago de la ayuda en los casos previstos en los artículos 19 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 14. Control y comprobación de las ayudas

Las actuaciones de comprobación y control de las ayudas se llevarán a cabo acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 15. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.



Artículo 16. Normativa aplicable

1. En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre (Boletín Oficial del Estado número 268 de 4 de noviembre de 2017) por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa comunitaria, en concreto, en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Artículo 17. Eficacia

La presente orden producirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, xx de junio, de 2018.-

EL MINISTRO

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APM/484/2018, de 8 de mayo). La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias

3 JUL 2018



